

Fdo: OSKAR Rabaseda



# ESTATUTOS

ERREKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUTENTZA SAILA  
Berkunen Erroidea

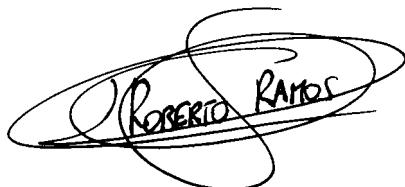
DIPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION

### *Articulo 1º*

Bajo el nombre de **GRUPO DE TEATRO " CARPE DIEM "**, se constituye una asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, del 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.



Fdo: Aitor Pachón



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## **FINES QUE SE PROPONE**

### ***Artículo 2º***

Potenciar y fomentar las cualidades artísticas del teatro, difundiéndolo para que llegue el teatro a todos los públicos, para ello se realizarán montajes teatrales y espectáculos de variedades, así como preparar y promocinar a sus miembros en las citadas disciplinas artísticas.

Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### ***Artículo 3º***

El domicilio principal de ésta Asociación estará ubicado en Vitoria, en la C/ Amizkarra N° 3 - 3º F C.P. 01002

La Asociación podrá disponer de otros locales en el Ambito de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella, cuando lo acuerde la asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones, la nueva dirección.

Rosendo Ráez

Oskar Robredo

Fdo: Oskar Robredo



EUSKO JAURLARITZA  
GOBERNHO VASCO

ZUZENNETA GAILA  
GOBERNHO VASCO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

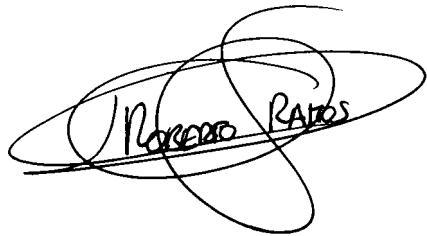
## **AMBITO TERRITORIAL**

### ***Artículo 4º***

El ambito territorial en el que desarrolla principalmente sus funciones, comprende la Comunidad Autónoma Vasca

### ***Artículo 5º***

La Asociación denominada "CARPE DIEM", se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, segú lo dispuesto en el Artículo IV o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



Fdo: Oskar Robarto

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOZUZENTZA SAILA  
Batzukoa Etxea  
Ministerio de Justicia  
Dpto. de Asociaciones

**CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINTSTRACION**

***Articulo 6º***

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

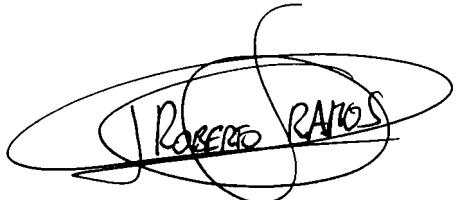
- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

***Articulo 7º***

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de la expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

***Articulo 8º***

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, al fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación , el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



Fdo: Oskar Robson

### **Artículo 9º**



ZUTZENTZA SAILA

Bizkaiako Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad de lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

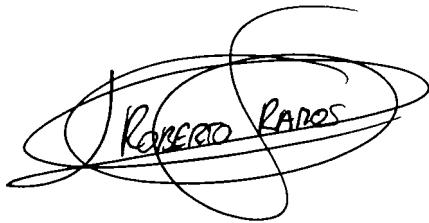
### **Artículo 10º**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten las 2/3 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones EStatutarias
- b) Disolución de la Asociación

### **Artículo 11º**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean extraordinarias u ordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado por la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de medir, al menos 15 días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.



Feb: Oscar Robredo

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOZUZENTZA SAILA  
*Bazkunen Errroidetan*DIPARTAMENTO DE JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

#### ***Artículo 12º***

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### ***Artículo 13º***

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### ***Artículo 14º***

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Junta General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiéndose ser objeto de reelección indefinidamente.

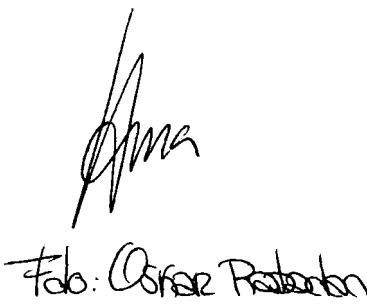
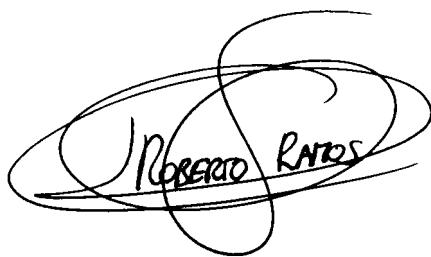


Foto: Oscar Rodriguez



### **Artículo 15º**

Para pertenecer a la Junta directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

### **Artículo 16º**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- e) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

*Rosendo Rámos*

*OMA*  
Fdo: Oskor Roboain



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
*Bazkunen Erraldoia*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

## **ORGANOS UNIPERSONALES**

### ***Artículo 17º***

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

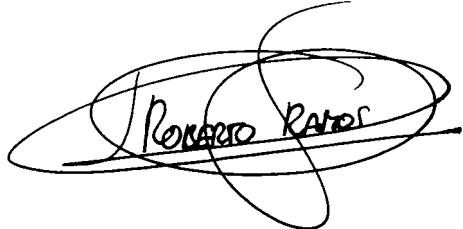
### ***Artículo 18º***

Corresponderán al presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pago acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebra

### ***Artículo 19º***

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.



Feb: Oskar Rotondan

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCOZUZENTZA SAILA  
Batzkunen ErraldoiakDEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### ***Artículo 20º***

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

#### ***Artículo 21º***

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Mayores de edad o menores que tengan concomitancia .

*Rosario Ratero*

*Ama*

Fdo: Oskar Ratero

### **Artículo 22º**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión , pudiendose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **Artículo 23º**

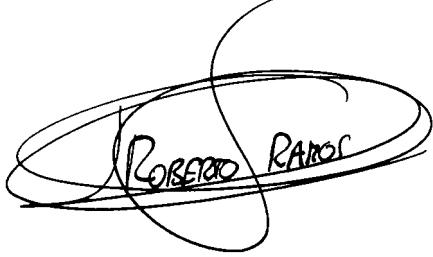
Todo asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos o actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, controlados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación , el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ejertar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación , siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adoptación de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

EL PUEBLO PLARITZA  
EUSKAL HERRIA VASCO

ZUZENAKA SAILA  
Buletin Erraldoia

DISTRIBUCIÓN DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones



### **Artículo 24º**



Son deberes de socios:

- a) Prestar sus concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación .

### **Artículo 25º**

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 27º al 29º, ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 23º.1.

*Rosenko Ráez*

*HMC*

*Fdo: Oskar Rabalon*



EUSKADI  
GOBERNACION VASCO

ZUTZITZA OILIA  
Bazkunak Eroldea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

### ***Artículo 26º***

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

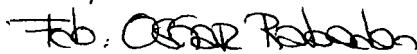
Incumplimiento grave y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### ***Artículo 27º***

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Secretario, por previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de 15 días; transcurridos los cuales, en todo caso, se parsaraá el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual aprobará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

### ***Artículo 28º***

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en el Derecho que le corresponde, cuando, estimare que aquél es contrario a la Ley de los Estatutos.



EUROPA MENDIKERITZA  
GOVERNIO VASCO

FUZENTZA SAILA  
BIZKONEN ERLDIA

DIBPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

### ***Artículo 29º***

Al comunicar un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o por sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con ella, en su caso.

## **CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

### ***Artículo 30º***

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### ***Artículo 31º***

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que señale la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

*Rosendo Rivas*

*Alma*

Fdo: Oskar Roboden



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENITZA SAILA  
Bildunen Errodean  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## **CAPITULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### ***Artículo 32º***

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a la iniciativa de la Jnta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo soliciten el 75% de los socios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que dicho proyecto deberá estar terminado.

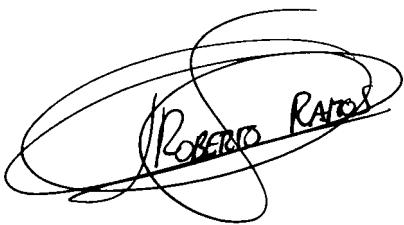
### ***Artículo 33º***

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual la aprobará , o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

### ***Artículo 34º***

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.



Fdo.: Oskor Robarba



ERUDIO JAJIURLARITZA  
GOBERNACION VASCO

CONSTITZA SAILA  
GOBERNACION VASCO

DIREKTAMENTE DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

### *Artículo 35º*

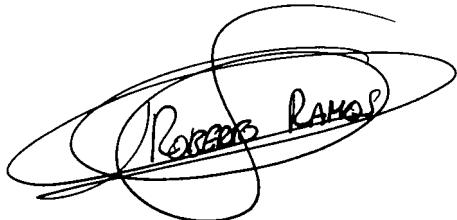
La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

### *Artículo 36º*

En el caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros, extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a los terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra Asociación de similares características y fines.



Fdo: OSCAR RABAEN



EUSKADI AURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
*Baskunen Erroldoa*

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

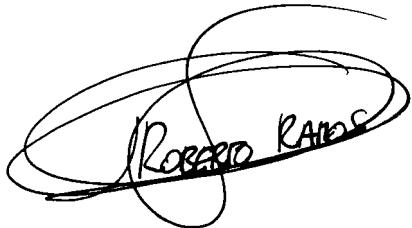
## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en éstos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

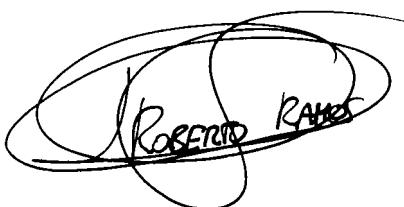


EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Erraldoia  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

**TERCERA.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de ~~Parámen~~  
Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún  
caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**



—  
Fdo. José Roberto

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errorde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta hiri datxez, lehion gainontzeko manuetan ere behastutako ondorioetarako:

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

(e)n;  
ERROLDERO ARDURADUNA

En Vitoria, a 22 JUN. 1994

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



1/4.721/94



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA  
Bazkunen Erraldoia  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones